

Recurso de Revisión: 02501/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02501/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Toluca, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha once de octubre de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00495/TOLUCA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Quiero saber el puesto que desempeña la C. Esthela Rodríguez Esquivel, servidora pública adscrita a la Tesorería Municipal; así mismo deseo conocer las atribuciones con que cuenta, las funciones específicas que realiza y en su caso, saber si cuenta con personal a su cargo o que le auxilie en el desempeño de sus labores." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información; en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 02501/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00495/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere: "Quiero saber el puesto que desempeña la C. Esthela Rodríguez Esquivel, servidora pública adscrita a la Tesorería Municipal; así mismo deseo conocer las atribuciones con que cuenta, las funciones específicas que realiza y en su caso, saber si cuenta con personal a su cargo o que le auxilie en el desempeño de sus labores.". Sic Al respecto, se adjunta documento emitido por la Tesorería Municipal, con el que se atiende su solicitud de información. Sin más por el momento le envió un cordial saludo." (Sic)

Anexando el documento denominado: SAIMEX 495 ESTHELA RODRIGUEZ.pdf; mismo que medularmente consiste en lo siguiente:

Al respecto me permito informar a usted que la C. Esthela Rodríguez Esquivel, tiene la categoría de Profesional -C-, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos perteneciente a la Tesorería Municipal; en respuesta a que si la servidora pública cuenta con personal a su cargo así como atribuciones, me permito comentar a usted que dicha servidora no cuenta con personal ni con atribuciones dentro de la Subdirección de Recursos Humanos.

Por lo que respecta a las funciones que desempeña la C. Esthela Rodríguez Esquivel son las encomendadas por la Subdirectora de Recursos Humanos las cuales se encuentran dentro de los Manuales de Organización y Procedimientos que integran a la Tesorería Municipal, es importante mencionar que esta información la podrá consultar a través de la página oficial <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-toluca> fracción I Manual de Organización.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ANGÉLICA REYES OREGEL
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 02501/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“La respuesta recaída a mi solicitud de información con folio 00495/TOLUCA/IP/2017, a través del oficio 216001600/4387/2017.” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“toda vez que no se contestó de manera clara a las preguntas que formulé, ya que yo solicité conocer el PUESTO que desempeña la servidora pública Esthela Rodríguez Esquivel, así como las atribuciones con que cuenta. Sin embargo me respondieron indicándome la categoría que ostenta, misma que puede o no tener relación con el puesto que desempeñe; así mismo, se me indica que las funciones que desempeña son las que le encomienda la Subdirectora de Recursos Humanos, remitiéndome a un manual administrativo en vez de señalar claramente las funciones que le encomienda la Subdirectora, pues resulta necesario para tener certeza jurídica, conocer el alcance y responsabilidades que derivan de las actividades y encomiendas que realiza dicha servidora pública. Por tanto, no se puede considerar como satisfecha mi solicitud de información.” (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02501/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a fin de que presentara el proyecto de Resolución respectivo.

QUINTO. Con nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles

Recurso de Revisión: 02501/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través de los archivos electrónicos denominados, *EscaneoRR 02501 1.pdf*, *02501 Informe de Justificación..pdf*, *EscaneoRR 02501 3.pdf* y *EscaneoRR 02501 2.pdf*, archivos que medularmente consisten en:

- EscaneoRR 02501 1.pdf:



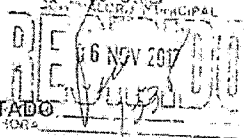
**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Toluca de Lerdo, Estado de México;
15 de noviembre de 2017.
209001002/0947/2017.

**M.A.E.
ALFONSO MARTÍNEZ REYES
TESORERO MUNICIPAL
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 23, fracción IV, 24 fracción X, 53 fracción IX y 198, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito notificar a Usted, el Recurso de Revisión 02501/INFOEM/IP/RR/2017, el cual fue interpuesto por el ahora recurrente mediante el Sistema SAIME, derivado de la solicitud de información 00495/TOLUCA/IP/2017, de la cual la Tesorería a su cargo ya tuvo conocimiento; por lo que, en obvio de repeticiones solicito se tenga por reproducida como si a la letra constara.

En atención a lo anterior y a efecto de tener mayor certeza de la inconformidad del recurrente, se anexa a la presente copia en versión pública del referido recurso donde se especifican las razones y motivos de la inconformidad.

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidades de rendir el informe justificado correspondiente ante el INFOEM, solicito a usted de manera respetuosa tenga a bien remitir a la Unidad de Transparencia en el término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, la información requerida, dando respuesta a todos y cada uno de los puntos que competen a esa Tesorería a su digno cargo.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**M. EN H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Recurso de Revisión: 02501/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- 02501 Informe de Justificación..pdf:

ACCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

A efecto de indicar que se ha dado cumplimiento a lo regulado por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se giró el oficio N° 209001002/0947/2017 (anexo 1), de fecha 03 de noviembre del año en curso, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado, y turnado la Tesorería Municipal, del Ayuntamiento de Toluca, dado que de acuerdo a la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Toluca, es el área responsable que pudiera tener la información requerida. Además de que se complementa la información requerida modificando la respuesta original.

RESPUESTA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO:

En virtud de lo anterior; y a efecto de observar lo estipulado por el artículo 185, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se manifiesta lo siguiente:

a).- Se anexa al presente el oficio N° 216001000/3061/2017 (anexo 2), de fecha 08 de noviembre del año en curso signado por el M.A.E. Alfonso Martínez Reyes, en su carácter de Tesorero Municipal, oficio en el que a su vez informa que anexa a éste, similar oficio N° 216001600/4627/2017 (anexo 3), de fecha 08 de noviembre de 2017, signado por la Licenciada Angélica Reyes Oregel, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal, documento en cual informa y especifica que la servidora pública Esthela Rodríguez Esquivel, tiene el puesto y/o categoría de Profesional "C" adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal, así mismo manifiesta que respecto a las funciones de dicha servidora pública estas se anexan en medio impreso, en la tabla del (anexo 3).

b).- En atención a lo anterior se manifiesta a ese Órgano Garante, con el debido respeto, que la información que se está proporcionando es tal y como se encuentra en los archivos de la administración pública municipal, dado que en ningún momento comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, ya que no se está obligado a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



Estado de México y Municipios, el cual solicito, se tenga por reproducido como si a la letra constara.

Recurso de Revisión: 02501/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- EscaneoRR 02501 3.pdf:

El PUESTO es la unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de operaciones que deben realizarse y aptitudes que debe reunir, en determinadas condiciones de trabajo. En este sentido informo a usted que el PUESTO de la C. Esthela Rodríguez Esquivel es el de "Profesional C"; por lo que respecta a las funciones anexo al presente en medio impreso las mismas.

Así bien, en estricto sentido la Real Academia define a la ATRIBUCIÓN como: Cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de una organización pública o privada según las normas que las ordenen, por lo cual la C. Esthela Rodríguez Esquivel no tiene ninguna atribución en este H. Ayuntamiento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LICENCIADA ANGÉLICA REYES OREGEL
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	ESTHELA RODRÍGUEZ ESQUIVEL
CATEGORÍA	PROFESIONAL C
OBJETIVO DEL PUESTO	Recibir, registrar, programar y dar seguimiento a la correspondencia así bien, coadyuvar con las actividades de la o el titular de la Subdirección de Recursos Humanos que contribuya a eficientar el funcionamiento de la Subdirección.

FUNCIONES DEL PUESTO
Revisar con el titular de la Subdirección de Recursos Humanos la correspondencia recibida de las diferentes Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Toluca.
Llevar el registro y control en una base de datos de la correspondencia turnada a los departamentos que integran la Subdirección de Recursos Humanos
Control y seguimiento a los oficios de respuesta de la correspondencia turnada a los departamentos que integran a la Subdirección de Recursos Humanos
Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia

- EscaneoRR 02501 2.pdf:

M. EN H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio 209001002/0947/2017, referente al Recurso de Revisión número 002501/INFOEM/IP/RR/2017, de la solicitud de información mediante sistema SAIMEX con folio 00496/TOLUCA/IP/2017, en el que el solicitante se inconforma por la respuesta otorgada, con la finalidad de rendir el informe justificado correspondiente remito a Usted el oficio 216001600/4627/2017, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
M.A.E. ALEONSO MARTÍNEZ REYES
TESORERO MUNICIPAL

Cabe hacer la precisión, quede conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el aludido Informe Justificado se puso a disposición del recurrente el día diecisiete de noviembre del año en curso, por un plazo de tres días a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el tres de noviembre de este año; esto es, al segundo día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo el día dos del mismo mes y año, por haber sido inhábil de conformidad con el con el Calendario Oficial¹ en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que el presente recurso de revisión se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así mismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la

¹ Disponible para su consulta en la página oficial del INFOEM en la liga http://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/calendarioOficial_2017.pdf

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el entonces solicitante requirió que el Sujeto Obligado le entregara, a través del SAIMEX, lo siguiente:

- De la C. Esthela Rodríguez Esquivel servidora pública adscrita a la Tesorería Municipal:
 - a) Puesto que desempeña
 - b) Las atribuciones con que cuenta,
 - c) Las funciones específicas que realiza
 - d) Saber si cuenta con personal a su cargo o que le auxilie en el desempeño de sus labores.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló respecto de la C. Esthela Rodríguez Esquivel, lo siguiente:

- a) Que cuenta con la categoría de Profesional C.
- b) Se encuentra adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, perteneciente a la Tesorería Municipal.
- c) Que no cuenta con personal a su cargo.
- d) Que no cuenta con atribuciones dentro de la Subdirección de Recursos Humanos.
- e) Las funciones que desempeña, son encomendadas por la Subdirectora de Recursos Humanos, mismas que se encuentran descritas en los Manuales de Organización y Procedimientos.

f) Remite liga de los citados manuales para su consulta.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, manifestando como acto impugnado la respuesta efectuada y como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado no contesto de manera clara, aunado a que solicitó conocer el puesto y las atribuciones de la servidora pública en mención, así mismo, que no se le indicaron claramente las funciones que le encomienda la Subdirección de Recursos Humanos.

Finalmente, el Sujeto Obligado en su Informe Justificado señaló lo siguiente:

- Que la servidora en cita tiene como puesto y/o categoría la de Profesional “C”, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- Indica que no tiene ninguna atribución en el Ayuntamiento.
- Indica las funciones del puesto, las cuales son:
 - Revisar con el titular de la Subdirección de Recursos Humanos la correspondencia recibida de las diferentes Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Toluca.
 - Llevar el registro y control en una base de datos de la correspondencia turnada a los departamentos que integran la Subdirección de Recursos Humanos.
 - Control y seguimiento a los oficios de respuesta de la correspondencia turnada a los departamentos que integran a la Subdirección de Recursos Humanos.

- Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a través de su respuesta y su Informe Justificado, ello a efecto de determinar si con la misma se colma o no el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

En primer término, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del Sujeto Obligado, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que atendió a la totalidad de los puntos solicitados, razón por la cual, no serán materia de análisis, las razones o motivos de inconformidad que hace valer el ahora recurrente, tal y como a continuación se indica:

Solicitud de acceso a la información 00495/TOLUCA/IP/2017		Se colmó la solicitud de información: ✓ (SI) X (NO)
C. Esthela Rodríguez Esquivel servidora pública adscrita a la Tesorería Municipal:		
a) Puesto que desempeña.		✓ Señala que la servidora pública en cita tiene como puesto y/o categoría la de Profesional "C", adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
b) Las atribuciones con que cuenta.		✓ Indica que no tiene ninguna atribución en el Ayuntamiento.

c) Las funciones específicas que realiza.	✓ Señala que las funciones que desempeña, son encomendadas por la Subdirectora de Recursos Humanos, mismas que se encuentran descritas en los Manuales de Organización y Procedimientos. Sin embargo, en el Informe Justificado especifica lo siguiente: • Revisar con el titular de la Subdirección de Recursos Humanos la correspondencia recibida de las diferentes Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Toluca. • Llevar el registro y control en una base de datos de la correspondencia turnada a los departamentos que integran la Subdirección de Recursos Humanos. • Control y seguimiento a los oficios de respuesta de la correspondencia turnada a los departamentos que integran a la Subdirección de Recursos Humanos. • Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.
d) Saber si cuenta con personal a su cargo o que le auxilie en el desempeño de sus labores.	✓ El sujeto Obligado señala que la servidora pública en cita no cuenta con personal a su cargo.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en su Informe Justificado remitido por el Sujeto Obligado, éste, modificó su respuesta inicial, y toda vez que dio atención a todos los puntos de la solicitud de información, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información, tal y como a continuación se explica:

Con lo que respecta al inciso a), respecto del puesto que desempeña la servidora pública en cita, el Sujeto Obligado en su respuesta señaló que tiene como categoría la de Profesional "C", adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal, por consiguiente, el ahora recurrente, señaló como motivo de inconformidad que solicitó conocer el puesto; en esa tesitura, el Sujeto Obligado, en su Informe Justificado, puntualizó que la servidora pública citada cuenta con el puesto y/o categoría de Profesional "C", advirtiéndose que el Sujeto Obligado, utiliza las palabras "puesto y categoría" indistintamente, razón por la cual, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado para atender dicho inciso, se tiene por colmado.

Por otra parte, lo correspondiente a los incisos b) y d), consistentes en conocer si la servidora pública cuenta con atribuciones y si cuenta con personal a su cargo o que le auxilie en el desempeño de sus labores, el Sujeto Obligado indicó que no tiene ninguna atribución en el Ayuntamiento y que no cuenta con personal a su cargo.

Por lo que, deberá de considerarse un hecho negativo, en virtud de que es obvio que no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado la información solicitada, ya que no puede probarse la existencia de lo solicitado por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

En ese sentido, es aplicable, en lo conducente, la tesis con número de registro 267287 de la Sexta Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen LII, Tercera Parte, Materia Común, que es del tenor literal siguiente:

"HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración."

Así, el Sujeto Obligado sólo puede proporcionar la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los mismos; ello conforme lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia de cita; por ende, se tienen por colmados dichos incisos.

Además, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada.

Finalmente, lo concerniente al inciso c), las funciones específicas que realiza la servidora pública mencionada con anterioridad, el Sujeto Obligado, en su respuesta señala que las funciones que desempeña son encomendadas por la Subdirectora de Recursos Humanos, mismas que se encuentran descritas en los Manuales de Organización y Procedimientos, sin embargo, el ahora recurrente, en sus motivos de inconformidad indica que no se le señalan claramente dichas funciones; por lo cual, el

Sujeto Obligado, en su Informe Justificado, enuncia las funciones de la servidora pública en mérito, por lo tanto, se tiene por colmado el citado inciso.

Asimismo, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

(Énfasis añadido)

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado en su Informe Justificado, para dar respuesta a la solicitud de información, este Instituto concluye que se colma el derecho de acceso a la información del recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del

artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...”

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que si bien, el Sujeto Obligado en un principio solo se pronunció de la categoría de la servidora pública en cita, del personal a su cargo, de sus atribuciones y de las funciones que desempeña, también lo es que en su Informe Justificado indicó que el puesto corresponde a la categoría señalada en antelación, además, de especificar las funciones que desempeña.

En consecuencia, resulta procedente sobreeser el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo expuesto en el Considerando **TERCERO**, de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** vía **SAIMEX** la presente resolución a las partes.

TERCERO. **HÁGASELE** del conocimiento al recurrente, que podrá impugnar la resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02501/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno
(Rúbrica)

PLENO